



RESOLUCIÓN Nro. 155-R-UNL-2021

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades...”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...).”;



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior en sus incisos primero y segundo manifiesta: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “**Ejercicio de la autonomía responsable.**- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: ... e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su inciso primero establece “**Exoneración de derechos aduaneros.** - Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas...”;

Que, el artículo 9 del Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina: “aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA), estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior”; lo que se aclara en el oficio circular de cumplimiento obligatorio para entidades contratantes emitido por el SERCOP, con fecha 17 de enero de 2017, en el sentido de que “Las entidades contratantes no podrán incluir dentro de las obligaciones del contratista, ya sea en los términos de referencia o el correspondiente contrato, aquellas que lo obliguen a transferir mediante cesión, endoso o cualquier otra figura jurídica de transferencia, los bienes que el contratista importe para el cumplimiento de las obligaciones contractuales”;

Que, la Universidad Nacional de Loja, es una Institución de Educación Superior, persona jurídica de derecho público, autónoma, con domicilio principal en la ciudad de Loja, provincia de Loja; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, creada mediante decreto



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

ejecutivo Nro. 1553, de 9 de octubre de 1943, expedida por el Dr. Carlos Arroyo del Río, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 948, de 27 de octubre de 1953;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Loja prevé que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Nacional de Loja y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Loja determina que son atribuciones y deberes de la Rectora o Rector, además de las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento, las siguientes: ... numeral 9: "Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos que no le corresponden a Órgano Colegiado Superior;"

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su base legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que al Art. 6 se realicen las siguientes reformas, entre otras, 1.- después del numeral 9 se introduzca la siguiente definición: "9.a. Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

Que, el Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la parte pertinente determina que las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el “Servicio Nacional de Contratación Pública” (SERCOP).

El artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016, se emite la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el CAPITULO IV se establece el PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIONES POR PARTE DEL ESTADO;

Que, en el Art. 94 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 se determina: **“La tramitación de la “Solicitud de Autorización de Licencias de Importación” se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”**;

Que, el Art. 101 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016, establece: “Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión (COPCI), en cuya letra q) de la disposición derogatoria del mencionado cuerpo legal, deroga expresamente la Ley Orgánica de Aduanas, dando lugar a una nueva normativa aduanera;

Que, en el Art. 81 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión (COPCI) determina “Se reconocerán como válidos los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera. El Estado promoverá el sistema electrónico de interconexión entre todas las instituciones del sector público y privado, que tengan relación con el comercio exterior, para facilitar y agilizar las operaciones de importación y exportación de mercancías, el que se ejecutará por parte de la autoridad aduanera nacional. La autoridad aduanera estará a cargo de la implementación y desarrollo de este sistema”;

Que, en el Art. 219 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión (COPCI) se establece que “Las notificaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de su sistema informático surtirán plenos efectos jurídicos”;

Que, mediante Resolución Nro. 121/2019-R-UNCOP-UNL, de fecha 04 de octubre de 2019, el compareciente Nikolay Aguirre Mendoza, Ph.D., en calidad de Rector de la Universidad, autoriza el inicio del proceso de Licitación Internacional de Bienes, proceso código Nro. PLI-UNL-001-2019 para la "ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE ENSEÑANZA, COMPUESTOS POR EQUIPOS, KITS, COMPONENTES Y ACCESORIOS, QUE INTERACTÚAN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE APRENDIZAJE ACADÉMICOS, PRÁCTICOS Y EXPERIMENTALES, CON MEDIOS FÍSICOS Y VIRTUALES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE SALUD HUMANA (BIOLOGÍA MOLECULAR, BIOQUÍMICA CLÍNICA, HISTOPATOLOGÍA, QUÍMICA, SIMULACIÓN, MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, HEMATOLOGÍA E INMUNOLOGÍA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”, con un presupuesto referencial total de USD. 195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye IVA, lo que justifica la necesidad de delegar a un funcionario universitario que realice los trámites de importación;

Que, para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad, se requiere importar bienes, haciendo uso de la exoneración de derechos aduaneros, que nos faculta el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, es necesario que la Universidad ecuatoriana obtenga de las entidades correspondientes el registro como entidad importadora; así acceder al sistema informático denominado ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que permite a todos los Operadores de Comercio Exterior realizar sus operaciones aduaneras de importación y exportación; el uso del TOKEN (certificado de firma digital) como requisito obligatorio para todas las declaraciones de comercio exterior; realizar los trámites correspondientes por el representante legal de la Institución o delegar la persona para que proceda a realizar todos los trámites correspondientes previstos en la legislación para optar por la importación de bienes a favor de la Universidad, y retiros de bienes ya sea en forma personal o a través de personas facultadas para el proceso de desaduanización de mercancías;

Que, mediante las respectivas Resoluciones Administrativas se aprobó los pliegos, autorizó el inicio del proceso de Verificación de Producción Nacional, designó los miembros de la Comisión Técnica, para la **importación de**



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

diferentes equipos respecto a los que se ha justificado su utilidad directa para la investigación y/o actividades académicas; de manera subsecuente, en la Unidad de Compras Públicas se creó el respectivo proceso de Verificación de Producción Nacional, en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, mediante Informes de Recomendación, el Secretario de la Comisión Técnica del Proceso de Verificación de Producción Nacional, informó que no se han presentado “Manifestaciones de Interés” por lo que recomendaron la finalización del proceso de Verificación de Producción Nacional y continuar con el trámite de Autorización de Importación ante el SERCOP. Una vez finalizado el proceso de Verificación de Producción Nacional, se obtuvo el respectivo “Certificado de Producción Nacional” emitido electrónicamente por el SERCOP;

Que, se solicitó al SERCOP la emisión de la respectiva “Autorización de Importación”, de conformidad con lo establecido en el Art. 101 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016; subsecuentemente, se obtuvieron las respectivas autorizaciones de importación;

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mantiene en vigencia su sistema informático denominado ECUAPASS el que permite a todos los Operadores de Comercio Exterior realizar sus operaciones aduaneras de importación y exportación;

Que, el sistema ECUAPASS exige el uso del TOKEN (certificado de firma digital) como requisito obligatorio para todas las declaraciones de comercio exterior, el cual reemplazado al uso del correo físico, representando mayor confiabilidad y oportunidad en las operaciones o transacciones que efectúe el usuario final;

Que, la descentralización y desconcentración administrativas, así como las delegaciones de funciones, dinamizan la gestión y desarrollo de procesos, lo que redundará en beneficio institucional y permite brindar un servicio eficiente;

Que, con fecha once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, se dictó la RESOLUCIÓN Nro. 033-R-UNL-2019 en la cual se delega y designa al Magister Ángel Eduardo Rengel Santín, quien desempeñaba las funciones de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja; para que gestione ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los permisos de importación;

Que, el Magister Ángel Eduardo Rengel Santín ha dejado de desempeñar las funciones de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, y en tal virtud, la delegación y designación realizadas en la Resolución Nro. 033-R-UNL-2019 debe ser ratificada a tal funcionario, aunque no esté desempeñando tales funciones para no interferir en el proceso ya avanzado ante las instituciones involucradas.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y más normativas de la



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Universidad Nacional de Loja y otras normas citadas anteriormente, y en calidad de representante legal de la Institución,

RESUELVO:

Art. 1.- Ratificar la Resolución Nro. 033-R-UNL-2019 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve respecto a la DELEGACIÓN y DESIGNACIÓN realizadas al Magíster Ángel Eduardo Rengel Santín, con cédula de ciudadanía No. 110319983-0, funcionario de la institución, quien seguirá actuando con todas las atribuciones y obligaciones conferidas en la referida Resolución.

Art. 2.- En caso que no se haya especificado en esta resolución la facultad de algún acto específico a favor del funcionario delegado; autorizo mediante la presente delegación, para que el Magister Ángel Eduardo Rengel Santín, realice todos los trámites que se requiera para cumplimiento de la delegación y designación, otorgadas en la Resolución Nro. 033-R-UNL-2019 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, sin que se alegue falta de delegación.

Art. 3.- La Resolución Nro. 033-R-UNL-2019 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, sigue en vigencia y mediante esta Resolución únicamente se tendrá que, el Delegado de la autoridad máxima es el Magister Ángel Eduardo Rengel Santín, funcionario de la institución. En tal virtud, la delegación no se ha suspendido ni se ha revocado bajo ningún concepto.

Artículo final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Se dispone al Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, notificar con la presente resolución a los funcionarios que corresponda.

Es dada en el despacho del Rectorado, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Nikolay Aguirre., Ph.D.
RECTOR

NA/MSO/nkar